



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 8643-2005-PHC/TC
LIMA
JUAN EDUARDO MÉNDEZ LIZARBE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Juan Eduardo Méndez Lizarbe contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 45, su fecha 29 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el jefe de los Registros Penitenciarios del INPE, solicitando que en su hoja carcelaria no aparezcan los antecedentes referidos a la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo declara rehabilitado.
2. Que, con la razón del secretario de juzgado competente para conocer del proceso de hábeas corpus (f. 8), y con la hoja carcelaria N.º 0019255 (f. 7), de fecha el 8 de agosto de 2006 –fecha en que también se interpuso la demanda de autos–, queda acreditado que en la precitada hoja carcelaria no aparece inscrita anotación alguna que se encuentre vinculada con la condena de la Segunda Sala Penal a que hace referencia el demandante; en consecuencia, la demanda debe ser desestimada en aplicación del artículo 5, inciso 5, del Código Procesal Constitucional, dado que a la fecha de interposición de la demanda había cesado la alegada violación del derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)